



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6790

QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES PARA INCENTIVAR LA REACTIVACIÓN TURÍSTICA Y LA APERTURA DE PARAGUAY AL MUNDO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, suprimirá la exigencia de visas para ciudadanos de los Estados Unidos de América, Canadá, Australia y Nueva Zelanda que ingresen al país con fines turísticos, cuya permanencia no sea superior 90 (noventa) días.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la presente Ley dentro del plazo de 60 (sesenta) días de su publicación en la Gaceta Oficial y coordinará con otras instituciones las medidas a adoptarse.

Artículo 3°.- La presente Ley tendrá una duración de 3 (tres) años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

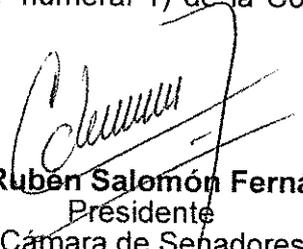
Artículo 4°.- Quedan suspendidas todas las disposiciones contrarias, mientras dure la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°.- La presente Ley entrará en vigencia a los 60 (sesenta) días de su publicación en la Gaceta Oficial.

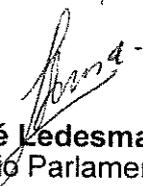
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los quince días del mes julio del año dos mil veintiuno, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

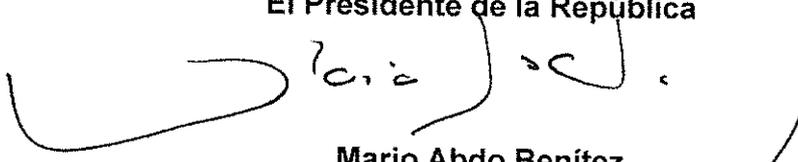

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores

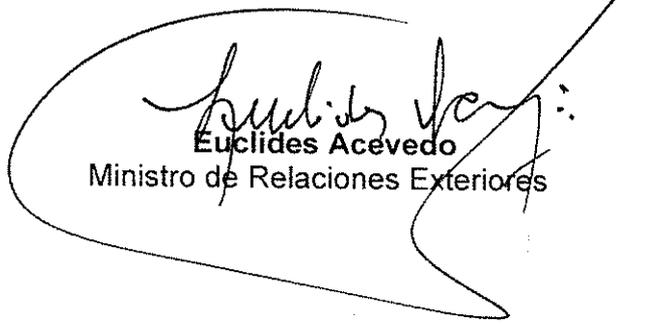

Má. Cristina Villalba de Abente
Secretaria Parlamentaria


José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, 12 de agosto de 2021

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Euclides Acevedo
Ministro de Relaciones Exteriores